

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00332-2025 DE VIERNES, 13 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y UNA PODA DE ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-24-0070981 del 04 de diciembre de 2024, el señor **JHON FREDY SALAZAR**, solicita poda de dos árboles.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001931-2024 del 17 de diciembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES

• El señor **JHON FREDY SALAZAR SUAREZ**, actuando en calidad de Gerente de **INVERSIONES SAROCA S.A.S.**, propietaria del proyecto en construcción **Hotel Oz**, ubicado en el barrio **Bocagrande**, Av. San Martín Cra. 2 No. 6-164, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0070981, solicita visita de inspección técnica a dos árboles ubicado en el andén frente al citado inmueble.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	6 mts	0.34 mts	Regular: Comején tallo/ramas y planta parásita	10°24'6.78456" N 75°33'23.08824" W	
Almendro	1	6 mts	2.35 mts	Malo: Muerto/Seco 100%, en pie	10°24'6.78456" N 75°33'23.08824"	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor **José Luis Pulgar Anillo**, Director de Obras del **Hotel Oz** en construcción, ubicado en la **Cra. 2 Av. San Martín No. 6-164** del barrio **Bocagrande**, en el recorrido, se observaron dos (2) árboles de la especie **Almendro (Terminalia catappa)**, plantados en el andén o sendero peatonal frente a la construcción **Hotel Oz**, área de espacio público, con alturas de 6mts c/u, DAPs 0.34mts-0.35mts, estados fitosanitarios regular y malo.

Los individuos arbóreos, están altos, uno de los cuales está muerto/seco 100% en Pie, no brinda/presta ningún servicio ambiental ni ecológico y, el otro se encuentra vivo, esta frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y algunas de ellas entrelazadas con cables eléctricos de la vía pública.

Se encuentran en riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, pudiendo ocasionar daños a transeúntes, vehículos y al personal que labora en la construcción anteriormente mencionada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento al señor JHON FREDY SALAZAR SUAREZ, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES SAROCA S.A.S., propietario del proyecto de construcción Hotel Oz, ubicado en el barrio Bocagrande, Av. San Martín Cra. 2 No. 6-164, que ES VIABLE autorizar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, QUITARLE LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, CORTARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA, que es VIABLE autorizar a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres - OAGR, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar TALA DE EMERGENCIA, del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) localizado en espacio público, por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, no brinda/presta ninguna clase de servicios ambientales ni ecológicos; actualmente, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, por la inestabilidad que presenta, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía y personas que laboran en la construcción.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Este árbol debe ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporte en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la PODA del árbol vivo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

Se le notifica a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la poda del árbol vivo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, de igual forma, la empresa AFINIA debe realizar el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico del árbol seco/muerto 100% en Pie, antes que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la TALA DE EMERGENCIA del individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Se le notifica a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) seco/muerto 100% en Pie, después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico. Además, cuando se realice la tala, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un árbol de la especie Oitti (*Licania tomentosa*), que es de raíces profundas.*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1931 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización permiso a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena** para realizar una **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, QUITARLE LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA**, a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para realizar corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico del árbol vivo, y a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para realizar la tala del otro árbol seco en pie de especie Almendro que se encuentra plantado en espacio público del barrio Bocagrande, Av. San Martin Cra. 2 No. 6-164, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001931-2024 del 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para realizar una poda y a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que realice el corte de las ramas entrelazadas en el cableado eléctrico, del árbol de especie Almendro, que se encuentra plantado en espacio público en el barrio Bocagrande, Av. San Martin Cra. 2 No. 6-164.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, para realizar la tala del otro árbol de especie Almendro seco en pie, que se encuentra plantado en espacio público en el barrio Bocagrande, Av. San Martin Cra. 2 No. 6-164.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ²	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (terminalia catappa)	1	6 mts	0.34 mts	PODA-Regular: Comején tallo/ramas y planta parásita pajarita	10°24'6.78456" N 75°33'23.08824" W
Almendro(terminalia catappa)	1	6 mts	2.35 mts	TALA-Malo: Muerto/Seco 100%, en pie	10°24'6.78456" N 75°33'23.08824" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **JHON FREDY SALAZAR**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda del árbol vivo, de especie Almendro, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución del corte de las ramas del árbol vivo, de especie Almendro, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala del árbol especie almendro seco en pie, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La **Secretaría General del Distrito de Cartagena y la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, deberán:

8.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y corte de ramas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

8.2 Realizar las actividades de poda y corte de ramas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

8.3. Al realizar la podas y corte de ramas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

8.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

8.5. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y corte de ramas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO NOVENO: La **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, deberá:

9.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

9.2 Realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

9.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

9.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

9.5. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

9.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO DECIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de los autorizados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** y la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda, corte de ramas y tala autoriza.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** y a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya M. AAE